



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1966

|| NUM. 18.787

JEFATURA DE GOBIERNO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 211

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Ampliar por los meses de enero a agosto del presente año, la licencia concedida mediante Acuerdo N° 3773 de fecha 31 de diciembre del año recién pasado, a la Profesora Estela Díaz B., quien por Acuerdo N° 57 de fecha 9 de enero del presente año, fue promovida del cargo de Jefe de la Sección de Educación Primaria del Departamento de Profesionalización de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán" de esta ciudad a Asistente General de la Sección de Capacitación de Maestros sin Título en Servicio de la misma escuela. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 212

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a la señora Girón, Secretaria de la Oficina de Servicio Social, dependiente del Ministerio de Educación Pública. La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos en virtud de haber desempeñado el cargo de Jefe de la Sección de Estadística hasta el 31 de diciembre del año recién pasado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 213

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Revalidar por el mes de enero del presente año el Presupuesto de gastos y nombramientos de profesores de las escuelas nocturnas de adultos y de la Penitenciaría Central en la forma que sigue:

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

MESA REDONDA PANAMERICANA

Elia Arriaga, Directora	L 60.00
María Elena Argüello, Subdirectora	50.00
Rosa Luisa Salinas, Profesora Auxiliar	45.00
María Teresa Flores Santos, Profesora Auxiliar	45.00
Mirtsa de Flores, Profesora Auxiliar	45.00
Juana Luisa F. de Rivera, Profesora Auxiliar	45.00
Francisco Salinas Martínez, Portero	20.00

T O T A L

L 310.00

JUVENTUD CATOLICA FEMENINA

Dora Cubas, Directora	L 80.00
Amparo G. de Pavón, Subdirectora	65.00
Rosa v. de Castillo, Profesora Auxiliar	55.00
Carmelina Aguilar Obando, Profesora Auxiliar	55.00
Lesbia Judith García, Profesora Auxiliar	55.00
Martha Escobar, Profesora Auxiliar	55.00
Betulia de Jesús Mejía, Profesora Auxiliar	55.00
Antonia Espinal, Portera	25.00

T O T A L

L 445.00

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 211 al 214, inclusive.—Enero de 1965.
ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 213 al 217, inclusive, Marzo de 1965.
AVISOS

JUAN MARIA CUELLAR

Zoila R. de Martínez, Directora	L 50.00
Lidia Cárdenas, Subdirectora	45.00
Sandra Marinero de Pavón, Profesora Auxiliar	40.00

T O T A L

L 135.00

JOSE LEONARD

Gregorio Medina, Director	L 60.00
Argentina de González, Subdirectora	45.00
Gladys Rodríguez Zepeda, Profesora Auxiliar	40.00
Ella Cantor, Profesora Auxiliar	40.00
Manuel Ismael Vázquez, Portero	25.00

T O T A L

L 210.00

TERENCIO SIERRA

Herlinda de Carias Directora	L 50.00
Teina Argentina Pavón, Subdirectora	40.00
César Servando Hernández, Profesor Auxiliar	40.00

T O T A L

L 130.00

LA IGUALDAD

J. Benigno Hernández, Director	L 75.00
Zoé Yolanda Raudales, Subdirectora	70.00
Raquel Reina de Arriola, Profesora Auxiliar	60.00
Leticia Alvarez de Espinal, Profesora Auxiliar	60.00
Matilde de Alvarado, Profesora Auxiliar	60.00
Camila Zelaya, Profesor Auxiliar	60.00

T O T A L

L 385.00

CENTRO DE ALFABETIZACION, LA GRANJA

Edgardo Dávila, Director	L 60.00
Adgardo Dávila, Director	L 60.00

T O T A L

L 115.00

EL PROGRESO

Rafael Jérez Alvarado, Director	L 100.00
Javier Soto, Sub-Director	75.00
Mercedes Sánchez R., Profesor Auxiliar	65.00
Héctor Cardona, Profesor, Auxiliar	65.00
Blanca L. de Bulnes, Profesora Auxiliar	65.00
Magdalena v. de Argeñal, Profesor Auxiliar	65.00
María de la Paz Ramos de Pineda, Profesora Auxiliar	65.00
Alba Marina Chinchilla, Profesora Auxiliar	65.00
María Tomasa Núñez de Saigado, Portera	30.00

T O T A L

L 595.00

Pasa a la Página N° 4

Acuerdo N° 214

Tegucigalpa D. C., 27 de enero de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Educa-

ción Pública, con fecha once del corriente mes y año, por la Profesora Alba de Salvadó, Directora del Instituto Sagrado Corazón, de Puerto Cortés, departamento de Cortés,

contraída a pedir que dicha Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública la autorice para organizar y poner en funcionamiento el Ciclo Diversificado de Secretariado Comercial, como una rama del Instituto Sagrado Corazón del cual es Directora; acompaña a su solicitud la nómina de Profesores que servirán el Ciclo Diversificado que se propone establecer y el presupuesto correspondiente al mismo.

Resulta: Que la Secretaría de Educación Pública, en auto de fecha once del corriente mes y año, dictó auto mandando remitir la solicitud de que se hace mérito, junto con la documentación acompañada a la Dirección General de Educación Media, para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Dirección General de Educación Media, en dictamen de fecha trece del mes en curso, tomando en consideración que la peticionaria acompaña la nómina del personal y el presupuesto de la rama de estudios que se propone organizar y se compromete a confiar la enseñanza a personas que posean el título necesario y dar debido cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre la materia; que el Instituto Sagrado Corazón de Puerto Cortés, ha venido desarrollando una eficiente labor desde su fundación; y que el Estado tiene la obligación de propiciar el funcionamiento de centros educativos cuando éstos tengan los recursos económicos necesarios para garantizar una buena labor educativa, fue de opinión porque se dé al Instituto Sagrado Corazón de Puerto Cortés, la autorización necesaria para que pueda impartir la enseñanza correspondiente al Ciclo Diversificado de Secretariado Comercial.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media, se encuentra en un todo arreglado a derecho y que por consiguiente procede dictar una resolución favorable en el presente caso.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a la Profesora Alba de Salvadó, Directora del Instituto Sagrado Corazón, de Puerto Cortés, departamento de Cortés, para que organice y ponga en funcionamiento, dentro del citado Instituto, el Ciclo Diversificado de Educación Comercial.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 248
Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

De conformidad con el Artículo 11 del Código de Procedimientos Administrativos,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder (3) tres meses de licencia con goce de sueldo al P. M. Tulio J. Sierra, para que

pueda separarse de su cargo como Contador Vista de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a partir del 16 del presente mes, por razones de salud.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 249

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

2.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

2—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Planillas y Materiales) L 6.000.00

2°—La ampliación anterior se transfiera de los siguientes Renglonés:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO II

GOBERNACIONES POLITICAS

19.—Gastos de Funcionamiento

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS

10—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios L 2.000.00

VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

12—Equipos civiles diversos, n. c., adiciones y reparaciones extraordinarias 4.000.00

SUMA L 6.000.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 1067, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Licenciado Jacinto Octavio Durón, de generales conocidas, en representación del señor Sergio Gorgonio Rodríguez y Alonzo, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 168746, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito, fue enterado con fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. Jacinto Octavio Durón, de generales conocidas en representación del señor Sergio Gorgonio Rodríguez y Alonzo, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 1069, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario

de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al Licenciado Jacinto Octavio Durón, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en representación de la señora Martha Momo de Rodríguez, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el Recibo Talonario N° 167370, de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y dos, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y dos, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Jacinto Octavio Durón, de generales expresadas, en representación de la señora Martha Momo de Rodríguez, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 252

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir de esta fecha, el nombramiento del señor Conrado Moncada Molina, como Vigilante de Fábricas de Alcoholes, Laboratorio y Vigilancia de Fábricas, depen-

diente de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, por haber presentado su renuncia.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 254

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

“Contrato de Arrendamiento de un Inmueble.—Los suscritos, Félix Argueta, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y de este vecindario, actuando por sí y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su condición de Procurador General de la República, convienen en celebrar el contrato de arrendamiento de un inmueble bajo las estipulaciones siguientes:

Primero: El señor P. M. Félix Argueta, expresa que es dueño legítimo de dos piezas de una casa de varios apartamentos situada en la 9ª Avenida y 3ª Calle del barrio El Centro, consta de dos piezas con un servicio sanitario, servicios de agua y luz eléctrica, sin patio.

Segundo: Que por tenerlo así convenido con el señor Procurador General de la República da en arrendamiento las dos piezas descritas en el N° Primero de este contrato, por plazo de seis meses a partir del primero de enero al 30 de junio del año de 1963, por el

convenido pago de renta de L 175.00 (ciento setenta y cinco lempiras netos), el que será pagadero a fin de cada mes. Que el servicio de arriendo será para que funcionen las oficinas del diario Correo del Norte, que el pago de la renta se hará mediante orden que expedirá contra la Tesorería General de la República, correspondientes a los meses que prescribe este contrato. El contrato en referencia será prorrogado a voluntad de ambas partes, sin necesidad de un nuevo contrato, si antes del vencimiento de éste una de las partes hubiere notificado a la otra su deseo de darlo por terminado explicando justa causa

sa. El señor Félix Argueta se reserva el derecho de hacer reparaciones que estime conveniente ara mantener en buen estado la casa arrendada, siempre que sea necesario, previo consentimiento del arrendatario.

Tercero: El señor Procurador General de la República, en su condición antes dicha: Que como representante de los intereses del Estado, acepta el contrato de arrendamiento en los términos expresados y se obliga en hacer buen uso del arriendo, hacer las reparaciones locativas necesarias; al pago de la renta en la forma antes dicha y a restituir la casa en arriendo al fin de este contrato en el estado que le fue entregada, tomando en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimos.

Cuarto: El señor Procurador General de la República, de común acuerdo con la otra parte conviene en aceptar como causa de expiración de este contrato las contenidas en el Artículo 1716 del Código Civil, asimismo, que en todo lo no previsto en el contrato sea lo preceptuado en el Título V, Capítulo del 1º al 5º del Código Civil y que se refieren al contrato de arrendamiento. En fe de lo cual, firman el presente contrato en Tegucigalpa, D. C., primero de enero de mil novecientos sesenta y tres.—Félix Argueta. — José Ayala Z. — René Suazo Lagos, Oficial Mayor de Hacienda".—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 255

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa". Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., marzo 13 de 1963. N° CM-119-A. Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1961, así:

Fred David Emmerson	L-5136	L 109.87
Carlos Alvarado Godoy	L-38913	12.60
Félix Antonio Molina	L-4442	50.00
María del Tránsito Rivera M.	L-09695	48.94
Horacio A. Gómez Roldán	L-36615	12.00
Alfredo Howell Jerezano	L-24702	7.51
Guillermo A. Maradiaga M.	L-23158	21.30
Isabel Soto Avilés	L-40800	34.00
Herederos Isabel Fiallos v. de Mendoza	L-612	129.00
Silverfeld P. Boekelaar	L-35796	41.35
Adrianus Christianus Gorlee	L-37895	197.49
Carlos A. Espinoza Pavón	L-35759	8.89
José María Elvir Escoto	L-32310	18.00
Sabino Alfredo Mass Zúniga	L-28879	7.17
Pedro Vásquez Peraza	L-35333	24.98
José C. Alvarez Zepeda	L-19578	18.00
Juan José Rivera	L-34309	4.62
TOTAL ..		L 745.72

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 3, emitido por el Poder Ejecutivo el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de setecientos cuarenta y cinco lempiras setenta y dos centavos (L 745.72). Atentamente.—Sello.—f) Miguel Angel Pérez T., Director General. Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho.

Por tanto: El Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de la Tributación Directa, la suma de

setecientos cuarenta y cinco lempiras setenta y dos centavos (L 745.72), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1961.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 256

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

En aplicación del Artículo 52, Párrafo 2º de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Designar al P. M. Juan Francisco Ortiz P., Auditor de la Dirección General de la Tributación Directa, para que practique la verificación en la República de Panamá, de las declaraciones de la Singer Swein Machine C°, cuya oficina central se encuentra en la mencionada República. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Designar al Lic. Jorge Bueso Arias y a la señora Mercedes Callejas de Bueso, como Delegados del Gobierno de Honduras, en compañía del señor Presidente de la República, a la Reunión de Presidentes de Centro América, Panamá y los Estados Unidos de Norte América, que se llevará a cabo en San José de Costa Rica, a partir del 18 de los corrientes.

2º—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, par que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 258

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud que con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor Juan R. Gamundi, mayor de edad, casado, Agente Aduanero y vecino de este Distrito Central, actuando en representación de la Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 18.00) dieciocho lempiras netos, pagados indebidamente al liquidar la Póliza N° B-11-A-8-2/499, en la Administración de Aduana Aérea de Toncontin.

Resultado: Que en veintisiete del mismo mes y año, se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana Aérea de Toncontin, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resultado: Que la Administración de Aduana Aérea al devolver su traslado dijo en la parte pertinente de su informe: "Resultado que dicho error consiste en que al momento de verificar la suma de la liquidación se consignó la errónea cantidad de L 70.84 en vez de L 52.84 que es lo correcto, existiendo por lo tanto una diferencia de L 18.00 a favor de los solicitantes, cantidad que esta oficina estima sujeta a la devolución".

Resultado: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas, con el objeto de que emitiera dictamen al respecto.

Resultado: Que la dependencia antes mencionada al devolver su traslado dijo en la parte concluyente de su dictamen lo siguiente: "Considerando: Que es justicia acceder a lo solicitado, en virtud de que los interesados pagaron indebidamente al Fisco, la cantidad de L 18.00, como queda demostrado en el resultado anterior, y por haberse presentado en tiempo y forma; por tanto: Esta oficina es de opinión por

que se devuelva la cantidad de dieciocho lempiras netos . . . (L 18.00) al señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero de la Cía., Comercial Curacao de Honduras, S. A."

Considerando: Que de conformidad con el informe de la Administración de Aduana Aérea es procedente acceder a lo pedido.

Considerando: Que según dictamen de la Auditoría General de Aduanas, oficina que comprobó plenamente que el peticionario pagó indebidamente al Fisco, la cantidad apuntada, por lo que es legal y justo conceder la devolución correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi, de generales indicadas, en representación de la Compañía Curacao de Honduras, S. A., la cantidad de (L 18.00) dieciocho lempiras netos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 564, suscrito por el Sr. Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretaria de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraído a pedir se devuelva al Lic. J. Francisco Zacapa, de generales conocidas en representación del Sr. Herbert Magee, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resultado: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 169196, de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a favor del Sr. Magee, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74,

del diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Lic. J. Francisco Zaca-pa, de generales conocidas, en representación del Sr. Herbert Magee, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras netos, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 260

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Promover y cancelar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

Promociones

Gloria C. Maradiaga, de Secretaria de la Sección de Administración, a Tenedor de Libros en la Sección de Contabilidad, en lugar de Carlos R. Chávez, que pasa a otro puesto.

Carlos R. Chávez, de Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, a Tenedor de Libros y Ayudante del Jefe de Almacenes, en sustitución del señor Héctor Durán Vallejo.

Cancelación

Jorge Therésin, se cancela como Guarda Primero, a partir de esta fecha.

2°—Los comprendidos en promociones devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 262

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada por la

Dirección General de Aduanas y Tribu-taciones Indirectas el dieciséis de enero del año en curso, por medio de la cual confirmó el Reparó A-432 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a las cuentas llevadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, departamento de Cortés, y recaído en la póliza número B-08-8-1/1050

que amparaba la importación de mercaderías destinadas al señor Salvador Schacher, comerciante del domicilio de Tegucigalpa. Interviene en esta instancia el Bachiller Judá Guzmán Funes.

Resultado: Que con fecha quince de febrero recién pasado, el Bachiller Judá Guzmán Funes, en su carácter de representante de la Agencia Levi Guzmán y Compañía, S. de R. L., que a su vez

representa al señor Schacher, interpuso contra la resolución emitida por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas recurso de apelación para ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resultado: Que mediante providencia dictada con fecha veintitrés de octubre recién pasado, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas admitió en ambos efectos la apelación interpuesta, señalándole al recurrente el término de tres días para los efectos de mejorar el recurso y expresar los agravios de ley.

Resultado: Que el apelante se personó en tiempo y forma, expresando los agravios de ley, pidiendo, en definitiva, "tenerme por personado en tiempo y forma y por expresados los agravios correspondientes, y en su oportunidad dicte resolución revocando la dictada por la Dirección General de Aduanas y se tenga por desvanecido el reparo de que me ocupo".

Considerando: Que en toda póliza debe especificarse con claridad la partida arancelaria aplicable al artículo que trata de importarse y que en caso de que las autoridades aduaneras no estén de acuerdo con la clasificación solicitada éstas procederán a fijarla de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Considerando: Que es obligación de la autoridad aduanera, además, de hacer la debida clasificación del artículo que trata de importarse, imponer a quien hizo la declaración indebida una multa dentro de la tercera categoría, siempre que el falsear la descripción de aquél se haya tenido el propósito de pagar menos derechos de los aplicables legalmente.

Considerando: Que en el caso de autos perfectamente clara la intención que tuvo el importador de pagar menos derechos de los correspondientes, toda vez que, como él mismo confiesa, en la factura comercial, aparece claramente determinado el género que la misma ampara, no obstante lo cual fue indebidamente declarado bajo el literal "Z" de la fracción arancelaria número 652-02-05, al objeto de pagar impuestos más bajos.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente confirmar la resolución contra la cual se recurre.

Por tanto: el Consejo de Ministros, en aplicación de las Secciones 4.4, letra a), reformada, del Código de Aduanas; y de la Sección 5.1, letra c) del Reglamento Aduanero y del Artículo 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas el dieciséis de enero del año en curso, por medio de la cual confirma, a su vez, el reparo A-432, formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a las cuentas llevadas por el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, y recaído en la póliza número B-08-8-1/1050, que amparaba la impor-tación de mercaderías destinadas al

señor Salvador Schacher, del domicilio de esta ciudad capital.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares I.

El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, en la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 263

Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por el señor Luis Hasbun Touché, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en su condición de socio-administrador de la sociedad colectiva "Jesús J. Hasbun & Compañía "Materiales de Construcción Lederna", también de este vecindario, contraída a pedir la devolución de ciento sesenta lempiras (L 160.00) pagados en concepto de Impuesto sobre Tradición de Bienes Inmuebles.

Resultado: Que a su solicitud acompañó testimonio de la escritura pública número cinco, de veintisiete de octubre del año pasado, autorizada en esta capital por el Notario don Justiniano Visquez, en la cual consta que el peticionario, en su carácter mencionado, compró a la señora María de los Santos Rivera, un solar situado en el Barrio La Hoya, de esta ciudad, por la suma de ocho mil lempiras (L 8,000.00); acompaña, asimismo, el recibo talanario número 16943, extendido por la Tesorería General de la República, a favor de la señora María de los Santos Rivera, el primero de noviembre del año recién pasado.

Resultado: Que con fecha cinco del mismo mes de noviembre de 1961 se admitió la solicitud en mérito y se le trasladó de ella a la Dirección General de la Tributación Directa para que emitiera dictamen.

Resultado: Que la referida Dirección, con fecha diecinueve de diciembre de 1961, en lo pertinente dijo: "En cumplimiento del auto que antecede, esta Dirección emite su dictamen en el sentido de que debe denegarse la solicitud de devolución que obra en estos autos, en virtud que de conformidad con la Ley de Tradición de Bienes Inmuebles, corresponde a la tradente, señora María de los Santos Rivera, pedir la devolución del impuesto pagado, como así consta en los recibos talanarios correspondientes".

Considerando: Que el impuesto sobre tradición de bienes inmuebles no lo pagó el peticionario sino la señora María de los Santos Rivera.

Considerando: Que el señor Hasbun Touché no ha acreditado que tiene la representación de la mencionada sociedad.

Considerando: Que la devolución solicitada no procede hacerla en virtud de que el peticionario carece de la personalidad necesaria para demandarla.

Por tanto: el Presidente de la pública.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se le hizo mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Viene de la 1a página

JOSE VASCONCELOS

Arturo Salvador Aguirre, Director	L	95.00
Héctor Fajardo García, Subdirector		70.00
Marcelino Martínez G., Profesor Auxiliar		60.00
Rubén Rubio Fuentes, Profesor Auxiliar		60.00
Antonia M. de Santos Profesora Auxiliar		60.00
Alba de Zelaya, Profesora Auxiliar		60.00
Laura Echeverría, Profesora Auxiliar		60.00

T O T A L L 465.00

AUGUSTO BRESSANI

Daniel Ruiz Pineda, Director	L	25.00
Marina Ordóñez y Sanmartín, Subdirectora		25.00
Regina Flores, Profesora Auxiliar		20.00
J. Ernesto Enriquez, Profesor		20.00
Mercedes de Cortés, Profesora Auxiliar		200.00
Reinaldo Acosta, Profesor Auxiliar		20.00
Arnulfo Pineda, Profesor Auxiliar		20.00
Leonor Briceño Portera		25.00

T O T A L L 175.00

CENTRO AMERICA

Emilia de Uclés, Directora	L	65.00
Clementina Medina, Subdirectora		45.00
Buenaventura del Carmen Flores, Profesora Auxiliar, ..		40.00

T O T A L L 150.00

PENITENCIARIA CENTRAL

J. Angel Munguía, Subdirector y Secretario	L	140.00
Gilberto Pinto, Profesor Auxiliar,		60.00
Hilda López, Profesora Auxiliar		60.00
Anibal Rojas, Profesor Auxiliar		60.00
Argelia Andino B., Profesora Auxiliar		60.00
Cormen Lagos de Lagos, Profesora Auxiliar		60.00
Guillermina de Zelaya, Profesora Auxiliar		60.00
Alicia González, Profesora Auxiliar		60.00
Francisca G. de Pavón, Profesora Auxiliar		60.00
Alejandro Alfaro Rodríguez, Profesor Auxiliar		60.00
Trinidad Amador R., Profesor Auxiliar		60.00
Katty de Thiebaud, Profesora Auxiliar		60.00
Aracely de Valladares, Profesora Auxiliar		60.00
Zoila Flores Carías, Profesora Auxiliar		60.00
Nels García, Profesora Auxiliar		60.00
José Tito Mejía, Profesor Auxiliar		60.00
Jesús Mejía Figueroa, Profesor Auxiliar		60.00
María de los Angeles Durón, Profesora Auxiliar		60.00
Alba Argentina Bueso, Profesora Auxiliar		60.00
Argentina de Cantor, Profesora Auxiliar		60.00
Jorge E. Jiménez, Profesor Auxiliar,		60.00
Manuel Midence, Profesor Auxiliar		60.00
Zoila Lidia Avila David, Profesora Auxiliar		60.00
Franco Sierra Fonseca, Profesor Auxiliar		60.00
Favio Caballero, Profesor Auxiliar		60.00
Héctor Enrique Santos Villeda, Profesor Auxiliar		60.00
Adela v. de Barrientos, Profesora Auxiliar		60.00
Arturo Raudales Baezgas, Profesor Auxiliar		60.00
Martha Pineda, Profesora Auxiliar		60.00
Lía M. Zavala, Profesor Auxiliar		60.00

T O T A L L 1,880.00

DEPARTAMENTO DE CORTES Choloma

HECTOR PEREZ ESTRADA

Eugenio de Badía, Directora	L	45.00
Juan B. Castellón, Profesora Auxiliar		40.00

T O T A L L 85.00

(CONTINUARA)

Acuerdo N° 264
Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada, por el señor Carlos Soto Dirscol, mayor de edad, casado, oficinista y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de cuatrocientos lempiras NO/100 (L. 400.00) pagados indebidamente por concepto de impuesto sobre tradición de bienes inmuebles, en virtud de haber sido declarado absolutamente nulo el Contrato que dió origen a la aludida tradición, extremos acreditados por la Certificación de la Sentencia de Nulidad absoluta dictada por el Juzgado 2° de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, el 30 de enero del corriente año; y un recibo talonario N° 023080 por valor de cuatrocientos lempiras NO/100 (L. 400.00) extendido a favor del mencionado señor Soto Dirscol, con fecha 10 de septiembre del año recién pasado, y extendido por el Administrador de Rentas de este mismo departamento.

Resulta: Que admitida la solicitud se mandó oír el parecer de la Dirección General de la Tributación Directa, la que en once de marzo de 1963, en lo pertinente dijo: "Considerando: Que el contrato de compra venta que nos ocupa fue dejado sin valor ni efecto por sentencia de nulidad absoluta, dictada por el Juzgado Segundo de Letras de lo Civil de este departamento dentro del término que establece la ley para los efectos de la devolución de dicho impuesto. Considerando: Que por las razones expuestas es procedente dictaminar en sentido favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho mérito. Por Tanto: Esta Dirección General, en cumplimiento del auto que antecede y en aplicación del Artículo 1° reformado de la Ley de Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles y 18 y 20 de su Reglamento, emite dictamen favorable a la solicitud de devolución de que se ha hecho relación".

Considerando: Que de conformidad con el dictamen aludido es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente del Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito y manda que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Carlos Soto Dirscol, la cantidad de L. 400.00 y NO/100 (cuatrocientos lempiras exactos), debiendo afectarse con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares h.

El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 265
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

En aplicación al Artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES
TITULO UNICO
Poder Legislativo
CAPITULO I
Congreso Nacional
4.—Gastos de Funcionamiento
VIARIOS SERVICIOS
10.—Atenciones . . . L. 5,000.00

2°—La ampliación anterior se transfiriere del Renglón 22—Imprevistos, de la misma Sección, Capitulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 266
Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1963.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras concurrirá al XV Período de Sesiones del Convenio Internacional del Café a reunirse en la ciudad de Washington, D. C., el 25 de los corrientes, en la forma siguiente:

Licenciado Ricardo Reyes, Ingeniero Juan Ramón Molina, Licenciados Fernando D. Montes y Lempira Bonilla, y Doctor Claudio Benedit Beruf, Delegados.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 267
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, a las personas siguientes:

Promoción

Sonia Barrientos Sosa, de Encargada del Kardex a Oficinista en la Sección de Marina Mercante, en lugar de Trinidad Agurcia, que renunció.

Nombramiento

Edna Yolanda Zapata Durón, Encargada del Kardex en la Sección de Marina Mercante, en sustitución de Sonia Barrientos Sosa, que pasa a otro puesto.

2°—La señorita Barrientos Sosa devengará el sueldo máximo por tratarse de una promoción y la señorita Zapata Durón devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales, ambas a partir del 1° de abril próximo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 268
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

Visto para resolver el Oficio N° 780, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Subsecretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Pauline Egerton de Bendaña, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras exactos, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña Recibo Talonario N° 170142, de fecha 26 de octubre de 1962, a favor de la señora Pauline Egerton de Bendaña, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito a que se hace mérito fue enterado con fecha 26 de octubre de 1962, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente del Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Pauline Egerton de Bendaña, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras exactos, de que se hace mérito.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 269
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Promover a la señora Bertha de Ynes-troza, del cargo de Taquimecanógrafa Segunda de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda, a Secretaria Bilingüe de la Sección de Crédito Interno y Externo de la misma Secretaría, en sustitución de la Srta. Koritza O'Connor, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del 16 del presente mes.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramón Valladares h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 270
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1°—Ampliar el renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XI
Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"
2.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L. 708.00

2°—Que la Contaduría General de la República y la Dirección General de Presupuesto, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 271
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1°—Ampliar el renglón siguiente:

GASTOS CORRIENTES
TITULO VII
RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA
CAPITULO XII
Editora Nacional
1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

1.—Para funcionamiento de la Editora Nacional según organización que hará el Ministerio de Economía y Hacienda, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L. 17,145.84

2°—Que la Contaduría General de la República y la Dirección General de Presupuesto, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 272
Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

En cumplimiento al Artículo 15 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Consejo de Ministros, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de abril de 1963, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional	L 78,341.67
Contraloría Gral. de la República	50,000.00

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República	70,447.80
Gastos de la Presidencia	L 51,834.33
Gastos de la Proveduría Gral. de la Rep. ...	18,613.47
Ramo de Gobernación y Seguridad Pública	330,841.99
Ramo de Justicia	120,763.33
Ramo de Relaciones Exteriores	126,048.34
Ramo de Defensa Nacional	625,451.00
Ramo de Educación Pública	1,263,459.25
Ramo de Economía y Hacienda	450,770.44
Crédito Público	987,977.50
Procuraduría Gral. de la República	8,835.00
Ramo de Comunicaciones y OO. PP.	448,273.66
Ramo de Salud Pública	199,444.60
Ramo de Asistencia Social	354,775.00
Ramo de Trabajo y Previsión Social	74,541.00
Ramo de Recursos Naturales	180,830.67
Establecimientos Gubernamentales	271,986.00
Dirección Gral. de Correos	97,211.33
Dirección Gral. de Comunicaciones Eléct.	174,774.67
Pensiones y Jubilaciones	95,083.33
Transferencias a Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas ..	687,540.00
Consejo Nacional de Elecciones	103,583.33

PODER JUDICIAL	141,344.27
TOTAL	L 6,670,338.18

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente acuerdo.—Comuníquese.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON VALLADARES h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Jubio C. Garrigó.

Acuerdo N° 273

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha 28 de diciembre de 1962, por el señor Rosalío Cueva Iraheita, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Servicios Múltiples "La Alianza", Limitada, del mismo domicilio, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud, el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de las firmas de los asociados hecha por el Abogado y Notario don J. Ramón Durón M., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se hace mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la Constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido. Por tanto: el Presidente de la Repu-

blica, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa de Servicios Múltiples "La Alianza", Limitada, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

***ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES "LA ALIANZA", LIMITADA SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTES**

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa de Servicios Múltiples "La Alianza", Limitada, se constituye una Asociación Cooperativa que estará regida por estos Estatutos, por su Reglamento Interno, por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento vigentes en el país, por las normas que dicte la Asamblea General de Asociados y por los Principios Universales del Cooperativismo.

Art. 2°—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Centro América; pero su radio de acción podrá extenderse a toda la República.

Art. 3°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

Art. 4°—La duración de la Cooperativa será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su constitución.

CAPITULO II

De los Fines y Propósitos

Art. 5°—Esta Cooperativa persigue como fines, el mejoramiento económico, social y cultural de todos sus asociados, proponiéndose para ello: a) Estimular el ahorro constante entre sus asociados; b) Proporcionar a éstos facilidades de crédito a un tipo de interés razonable y sin ánimo de lucro; c) Instalar y operar una tienda o bodega para el expendio de mercaderías y demás artículos de uso y consumo que necesiten los asociados bajo el sistema doctrinario de las cooperativas de consumo; d) Adquirir y lotificar terrenos para la construcción de viviendas de sus asociados; e) Estrechar los lazos de amistad y ayuda mutua entre todos los asociados de la Cooperativa, así como con otras personas y asociaciones similares; f) Hacer campaña educativa y difundir la Doctrina Cooperativista; g) Afiliarse al Movimiento Cooperativista Nacional a través de su ingreso a la Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada, (UNACOHL); y, h) Realizar cualquiera otra actividad que tienda al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados.

De los Asociados

Art. 6°—Podrán ser asociados de esta Cooperativa, sin discriminaciones por raza, sexo, credo político, religión, jerarquías y posición económica, todas las personas mayores de dieciocho (18) años que laboren en el ramo comercial, que gocen de reconocida seriedad, honradez y que reúnan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Art. 7°—El número de asociados será ilimitado, pero no podrá ser inferior a doce (12) que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Art. 8°—Para adquirir el carácter de asociado, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos: a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración apoyada por dos (2) miembros activos de la Asociación; b) Pagar una cuota de ingreso por valor de cinco lempiras exactos (L 5.00); c) Suscribir y pagar el número de aportaciones que establecen estos Estatutos; d) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, sus Reglamentos, las normas que dicte la Asamblea General y el Consejo de Administración; e) Asumir responsabilidad por los compromisos contraídos por la Cooperativa antes de su ingreso; y, f) Tener conocimientos básicos sobre el funcionamiento de la Cooperativa y del Cooperativismo en general.

Art. 9°—En la Cooperativa todos los miembros son iguales, no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.

Art. 10°—Los asociados que lo deseen, por cualquier causa y después de un año, podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación.

De los Deberes y Derechos

Art. 11°—Son deberes de los asociados: a) Asistir con puntualidad a todas las sesiones de asociados que se celebren y participar con interés en todos los asuntos que en ellas se discutan; b) Utilizar los servicios establecidos por la Cooperativa, prefiriéndola ante otras instituciones o personas particulares;

c) Aceptar los cargos para los cuales fuere electo o designado; d) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones suyas contraídas con la Asociación; e) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, de sus Reglamentos y las disposiciones de la Ley y Reglamento de las Asociaciones Cooperativas vigentes en el país; f) Hacer campaña educativa para el ingreso de nuevos asociados; g) Constituirse solidario con los compromisos y obligaciones contraídas por la Asociación; y, h) Ser miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con sus fines y propósitos.

Art. 12°—Son derechos de los asociados: a) Asistir a todas las reuniones y sesiones que se celebren, con derecho a voz y a un solo voto en los asuntos que se discutan y se voten; b) Representar en las sesiones a un asociado ausente cuando éste le haya otorgado el poder correspondiente por simple carta, en cuyo caso tendrá derecho a votar por sí y por su representado, no pudiendo actuar con más de una representación; c) Tomar parte en todas las actividades de la Asociación. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios; d) Elegir y ser electo para ocupar cualquier cargo en el gobierno y administración de la Cooperativa; e) Velar porque los órganos de la administración y cada uno de los miembros cumplan a cabalidad las funciones que les correspondan; f) Renunciar a sus cargos cuando lo estimen conveniente; g) Solicitar información sobre la marcha económica y financiera de la Asociación al Consejo y demás órganos de la administración; y, h) Pedir al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, por escrito y de acuerdo con estos Estatutos, que convoquen a sesión extraordinaria a la Asamblea General de Asociados.

Art. 13°—La calidad de asociado se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y tramitada conforme la Ley; b) Por muerte; y, c) Por expulsión acordada por la Asamblea a petición del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, motivada por las siguientes causas: 1°—Por no cumplir sus obligaciones contraídas con la Asociación; 2°—Por violar los presentes Estatutos, sus Reglamentos o los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración; 3°—Por haber dejado sin causa justificada, de hacer uso de los servicios de la Cooperativa; 4°—Por valerse de su calidad de asociado para realizar transacciones con particulares, haciéndoles participar directa o indirectamente de los privilegios que la Ley concede a las cooperativas; 5°—Por pérdida de la capacidad civil; 6°—Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen males a la Asociación, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicadas; y, 7°—Por cualquiera otra causa que la Asamblea determine.

CAPITULO IV

De los Recursos Económicos o Haber Social

Art. 14°—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa estarán constituidos por: a) Las aportaciones de los asociados; b) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles, legados o herencias provenientes del Estado, de instituciones benéficas o de particulares y empresas; c) Por los préstamos que reciba; d) Por los ingresos obtenidos en cada ejercicio social; e) Por el Fondo de Reserva Legal irrepartible; f) Por el Fondo de Educación; g) Por el saldo que arrojen las cuotas de ingreso y los pagos futuros de las

mismas, las que se aplicarán a la formación del Fondo de Asistencia Social, una vez cubiertos los gastos de constitución; y, h) Por cualesquiera otros fondos que la Asamblea acuerde.

Art. 15°—El haber social de la Cooperativa es variable, sin embargo no podrá ser inferior a seis mil cien lempiras exactos (L 6,100.00).

Art. 16°—El valor de las aportaciones será de cien lempiras exactos (L 100.00). Cada asociado suscribirá y pagará por lo menos una aportación al año.

Art. 17°—Las aportaciones obligatorias y voluntarias totalmente canceladas devengarán el ocho por ciento (8%) de interés anual.

Art. 18°—La Cooperativa emitirá una primera serie de certificados de aportación numerados de uno hasta cien, todos nominativos, indivisibles, de igual valor los que serán transferibles solamente entre asociados y familiares en caso de muerte del asociado.

Art. 19°—Por cada aportación de cien lempiras exactos (L 100.00) que pague el asociado, recibirá un certificado de aportación, el que le garantizará su participación en el haber social de la Cooperativa.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 20°—El gobierno y administración de la Cooperativa estará integrado por los siguientes órganos: a) Asamblea General de Asociados; b) Consejo de Administración; c) Comité de Crédito; d) Comité de Educación; y, e) Junta de Vigilancia.

Asamblea General de Asociados

Art. 21°—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: ordinarias; extraordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación; b) Discutir, modificar, aprobar o desaprobar el balance e informes presentados por el Consejo de Administración, el Comité de Crédito, después de considerado el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre él juzgue oportunas; c) Aprobar, modificar o desaprobar, el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración; d) Determinar el monto y clase de flujos que debegán rendir los miembros de la administración que manejen fondos de la Asociación; y, e) Decretar el reparto parcial, total o la no repartición de los excedentes.

Art. 22°—A las sesiones extraordinarias de la Asamblea corresponden: a) Modificar el Documento de Constitución o los Estatutos y Reglamento total o parcialmente; b) Decretar la expulsión de asociados por causas establecidas en estos Estatutos; c) Entar sobre la disolución de la Cooperativa; d) Resolver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y, e) Discutir cualquier asunto de interés para la Asociación.

Art. 23°—Las Asambleas Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra presente el total más uno de sus asociados. Las Asambleas extraordinarias necesitarán los dos tercios de sus asociados para poder funcionar en primera convocatoria. En caso de no reunirse este quórum, se convocará por segunda vez, funcionando en este caso la Asamblea, con el mismo

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará el día sábado doce de febrero próximo entrante a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno que forma esquina entre la quinta avenida y séptima calle de la ciudad de Comayagüela, midiendo hasta la quinta avenida de Comayagüela, o sea hacia el rumbo Oeste, ocho metros tres centímetros y hacia la séptima calle, o sea al rumbo Norte, midiendo hacia el Este, nueve metros noventa y cuatro centímetros, de aquí hacia el rumbo Este se miden dos metros ochenta y dos centímetros, de aquí al rumbo Sur se miden dos metros, de aquí al rumbo Este se mide un me-

tro sesenta y cuatro centímetros, de aquí rumbo Sur se miden dos metros ochenta y siete centímetros, de este punto se miden hacia el rumbo Oeste, dos metros ochenta y seis centímetros, de este punto se mide un metro treinta y dos centímetros y de aquí al Oeste, se miden diez metros que terminan en la quinta avenida, lo que completa el perímetro; aclara que por los rumbos Este y Oeste, colinda esta fracción con la propiedad de la Sra. Juana María Irene Mantoya Vásquez, sobre esta fracción se encuentra edificada una casa que consta de una pieza a la calle que forma esquina, una pieza interior para bodega, un dormitorio, más un espacio contiguo a la bodega; tiene servicio sanitario y lavandero; piso de cemento; techo de teja, entablada, siendo las paredes de adobe y ladrillo, con instalación de agua y luz eléctrica, encontrándose inscrito el dominio, bajo el asiento N° 240, folios 368 al 371 del Tomo 160 del Registro de la Propiedad. De propiedad del señor Rogelio Ham Loo. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran los dos terceros partes del avalúo, que asciende a la cantidad de veintitrés mil doscientos cincuenta lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1966.

Edith Rivera,
Secretaria.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará el día sábado doce de febrero próximo entrante a las nueve de la mañana, en el local de este Juzgado, se rematará el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno que forma esquina entre la quinta avenida y séptima calle de la ciudad de Comayagüela, o sea hacia el rumbo Oeste, ocho metros tres centímetros y hacia la séptima calle, o sea al rumbo Norte, midiendo hacia el Este, nueve metros noventa y cuatro centímetros, de aquí hacia el rumbo Este se miden dos metros ochenta y dos centímetros, de aquí al rumbo Sur se miden dos metros, de aquí al rumbo Este se mide un me-

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 18 E. al 9 F. 66.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes diez y ocho de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: "Un lote de solar de la lotificación San Juan de Dios, de doscientas cincuenta y ocho varas cuadradas diez y siete centésimas de vara cuadrada, limitando: al Norte, calle de por medio; al Sur, lote número veinte del señor don Eneas J Bendeck; al Este, calle de por medio, y al Oeste, lote número dos de doña Magdalena v. de Argeñal. El dominio se encuentra inscrito a favor de la señora Argentina Reyes de Banegas, con el número 137, folios 198 y 199 del tomo 182 del Registro de la Propiedad, de este departamento, habiendo sido valorado el inmueble de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dos Mil Treint y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira, el cual se rematará para pagar

con su producto cantidad de lempiras que es en deberle la mencionada Argentina Reyes de Banegas al señor René Ledezma Matamoros. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1966.

EDITH RIVERA,
Secretaria.
Del 19 E. al 10 F. 66.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles diez y seis de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: "Un solar situado al otro lado del puente Guacerique, en el lugar denominado La Bolsa, en la ciudad de Comayagüela, que mide nueve y media varas de frente, de Norte a Sur, por veinticinco varas de fondo, de Oriente a Poniente, en el que hay un pieza de casa paredes de estacón, cubierta con tejas, que mide cinco y media varas de frente por seis varas de fondo, más o menos, solar y pieza de casa, limitados: al Norte, con casa y solar de don Carlos A Nieto; al Sur, con camino que conduce a La Humuya; al Este, con solar de doña Elena de Carías, y al Oeste, con la carretera del Sur. Inmueble comprendido en otro de mayor extensión inscrito a favor de doña Cornelia Bautista de Flores, con el número 82, folios 104 y 105 del tomo 25 del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. Dicha propiedad fue valorada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de Tres Mil Lempiras, la cual se rematará para pagar con su producto cantidad de dinero que es en deberle la señora Cornelia Bautista de Flores al señor Carlos A. Nieto. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1966.

EDITH RIVERA,
Secretaria.
Del 21 E. al 12 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día sábado diez y nueve de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen en la forma siguiente: "a) Lote Número Seis del Bloque "D", cuyos límites y dimensiones especiales son los siguientes: al Norte, quince metros, con Lote Número Cuatro del mismo Bloque "D"; al Suroeste, diecinueve metros diez centímetros, con Lote Número Diecinueve del Bloque "E", calle de por medio; al Este, veintiocho metros ochenta y seis centímetros, con Lote Número Siete del mismo Bloque "D"; y, al Oeste, veintidós metros dieciséis centímetros, con Lote Número Tres del mismo Bloque "D". Este lote tiene un área de cuatrocientas noventa y tres varas cuadradas con cuatrocientas veintidós milésimas de vara cuadrada. Encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Manuel A. Amador V., con el número 173 folios 258 y 259 del Tomo 172 del Registro de la Propiedad de este departamento. b) Un lote de terreno sito en el lugar de Sipile, de la ciudad de Comayagüela, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, mide seis varas y limita con propiedad de Julio Guillén; al Sur, mide ocho varas y limita con propiedad de Isidoro Matamoros; al Este, mide diez varas y limita con propiedad de Anastasio Wah-Lung, ahora de sus herederos; y, al Oeste, mide diez varas y limita con propiedad de Berta Zúñiga, en donde hay construida una casa de madera, techo de tejas. Encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Manuel A. Amador V., con el número 209, folios 407 al 409 del Tomo 163 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de dos mil doscientos sesenta y cinco lempiras con sesenta y cinco centavos de lempira, los cuales se rematarán para pagar con su producto cantidad de lempiras que es en deberle el señor Manuel Antonio Amador Varela, el señor Rafael Pineda Ponce". Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceros partes del avalúo antes mencionado. — Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1966.

Evelio Zelaya,
Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil.
Del 26 E. al 17 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día viernes veintinueve de febrero, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Terreno denominado "Vinda" situado en jurisdicción del municipio de Cedras, de este departamento, constante de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitados: al Norte, tierra de los

de asociados que asista, siempre que no sea menor del que la Ley exige para lograr la constitución de una Cooperativa del tipo que se trate. En este caso, para tomar resoluciones, será necesario una mayoría que comprenda las dos terceras partes de los asociados presentes; las Asambleas que funcionen en primera convocatoria necesitarán de simple mayoría de votos para tomar resoluciones.

Art. 24.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año para concluir e iniciar los ejercicios sociales y serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente por medio de la Secretaria.

Art. 25.—Todos los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas, se suscribirán en el libro de actas respectivo.

Del Consejo de Administración

Art. 26.—El gobierno y administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por los siguientes miembros: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Secretario; d) Un Tesorero; y, e) Tres Vocales.

Art. 27.—Los consejeros durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período a juicio de la Asamblea General. Al Consejo de Administración corresponde la representación legal de la Cooperativa, así como la ejecución de las órdenes emanadas de la Asamblea General.

Art. 28.—Son atribuciones del Consejo de Administración: a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa; b) Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa; c) Revisar los libros y demás documentos de la Asociación; d) Conocer e informar periódicamente sobre el movimiento económico de la Cooperativa a la Asamblea General; e) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados sujetos a lo que en definitiva decida la Asamblea General de acuerdo con la ley; f) Exigir el cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones legales que rigen esta Cooperativa; g) Designar la institución bancaria en que se depositarán los fondos de la Cooperativa; h) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una memoria detallada acerca de la situación de la Asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes al ejercicio social respectivo: estados financieros, balance general, cuadro de resultados, inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación; i) Aprobar los préstamos que soliciten los miembros del Comité de Crédito; j) Resolver cualesquiera de los asuntos administrativos no contemplados en el presente artículo y que no sean de competencia de la Asamblea General; k) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General; l) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Asociación; m) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir; n) Conferir toda clase de poderes y revocarlos; ñ) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y ordenar todos los demás libros y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; y, o) Nombrar o destituir al Gerente.

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaria y presidir las sesiones del Consejo y de la Asamblea General; b) Autorizar los desembolsos y firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa; c) Firmar con el Secretario las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación; d) Presentar a la Asamblea General ordinaria, la memoria anual correspondiente a su ejercicio administrativo; e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer al Consejo de Administración su o sus representantes.

Del Vicepresidente

a) En ausencia del Presidente, asumir las funciones de éste; b) Colaborar con el Presidente en todas sus actividades; y, c) Presidir el Comité de Educación.

Del Secretario

a) Asistir con puntualidad y anotar con fidelidad el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas; b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección; c) Dirigir y recibir en unión del Presidente, la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los asociados con ésta y viceversa; d) Extender certificados de puntos de acta con la aprobación del Consejo de administración; e) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos no monetarios de la Cooperativa y que le correspondan; y, f) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.

(CONTINUARA)

señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de doña Evarista Durón, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una escuela, una capilla, una vivienda de dos pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigilantes, una galería de la sierra y ocho viviendas más. Inscrito a favor de la Sociedad Aserradero San Antonio, S. de R. L., de este domicilio, bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49,750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres por el Notario Justiniano Vázquez.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1966.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 31 E. al 22 F. 66.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiocho de febrero próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el inmueble siguiente:

Un terreno situado en la comprensión de la ciudad de Comayagüela, denominado "El Estiriquín", con una extensión superficial de once manzanas y cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados; dicho terreno es una cantera, los cuales sus límites son los siguientes: al Norte, el terreno denominado Las Lomas, de propiedad de los herederos de José María Andrade; al Sur, terreno de los herederos de don Antonio Reyes y terreno de don Luis Andrés Zúñiga; al Este, terreno del Licenciado Humberto Gómez y terreno de los herederos de don Antonio Reyes, y al Poniente, cantera de la señora Cristina Membreño; dicho inmueble pertenece a los señores Juan Melchor Haddad, Ramón Haddad, Julián F. Haddad y otros, inscrito bajo el número 160, folio 181 del Tomo 106 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado según dictamen pericial, en la suma de Cincuenta Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Melchor Haddad B., Ramón Haddad B., y otros, es en deberle al señor Joaquín Aguilar Fondevila. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1966.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 3 al 25 F. 66.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Williams & Humbert Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Sherry House, 39 Crutched Friars, ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 862.731, el 10 de abril de 1964, por un período de siete años, para distinguir: Vino de Jerez; consistente en las palabras:

WALNUT BROWN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca —Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Orr & Sembower, Incorporated, corporación del Estado de Pennsylvania, domiciliada en 630 Morgantown Road, Reading, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 415.319, el 7 de agosto de 1945, renovada por veinte años a contar del 7 de agosto de 1965, para distinguir: unidades generadoras de vapor de líquido, combustible quemante y de agua caliente, y partes para las mismas, para uso en diversas instalaciones industriales y domésticas, y que comprenden una caldera y aparatos alimentadores de la misma, en combinación con o sin un quemador; consistente en la palabra:



tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 F. 66.

1966.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 F. 66.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

8 y 18 F. 66.

HERENCIA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 18 de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Curtis Industrial, S. A., domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RONDO

para distinguir: perfumería, shampoos y jabones; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1966.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de este Puerto, al público y para los efectos consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado con fecha tres de febrero del corriente año, declaró heredero ab intestato, al menor Israel Castellanos, de los bienes que dejara el señor José Domingo Castellanos, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tels. 4 de febrero de 1966.

Eliseo García R.
Secretario.

8 F. 66.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS
PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287148	0.285714		0.282857	0.287148
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS
EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Suizo	0.2317	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florin Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0018	0.0036
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

7 DE FEBRERO DE 1966